

Incumbe al Director general de Seguros ostentar la representación del Centro directivo en todas las entidades en que el mismo participe, pudiendo ejercer por sí o delegar dicha representación.

3.º La Dirección General de Seguros quedará constituida por dos Subdirecciones Generales que se denominarán respectivamente Subdirección General Administrativa y Subdirección General Técnica.

Asimismo, bajo las inmediatas ordenes del Director general y con el carácter de Dependencias, existirán el Gabinete de Estudios, la Comisión de Inspección y la Asesoría Jurídica.

4.º Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales habrá un Subdirector, con los deberes y atribuciones que se enumeran en los artículos veinte y veintiuno del citado Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública y con las facultades que, previa aprobación del Ministro, en su caso, sean delegadas en ellos por el Director general.

Los Subdirectores generales Administrativo y Técnico sustituirán, por esta orden, al Director general en los casos de enfermedad o ausencia.

5.º La Subdirección General Administrativa comprenderá las siguientes Secciones:

- Primera: Personal.
- Segunda: Administración y Presupuestos.
- Tercera: Intervención y Contabilidad.
- Cuarta: Recursos y Reclamaciones.
- Quinta: Publicaciones, Archivo y Biblioteca.
- Sexta: Estadística.

Dependerán de esta Subdirección la Oficina de Recaudación y las de Habitación de Personal y Material, adscritas a la Sección de Administración y Presupuestos. También dependerán de esta Subdirección las Oficinas de Registro General e Información.

6.º La Subdirección General Técnica comprenderá las siguientes Secciones:

- Primera: Sociedades anónimas de Seguros.
- Segunda: Sociedades mutuas de Seguros.
- Tercera: Entidades capitalizadoras.
- Cuarta: Reaseguro.
- Quinta: Examen de balances y organización inspectora.
- Sexta: Gestión inspectora.
- Séptima: Agentes de Seguros.

Dependerá de esta Subdirección la Oficina de Valoración de Inmuebles adscrita a la Sección de Examen de Balances y Organización Inspectora. También dependerán de esta Subdirección los Registros Especiales de Entidades Aseguradoras y de Capitalización.

7.º El Gabinete de Estudios estará encargado de efectuar los de carácter técnico que el Director le encomiende, en atención a las necesidades del Centro.

El Gabinete de Estudios estará integrado por las siguientes Secciones:

- Primera. Internacional y de Relaciones Públicas.
- Segunda. Informes y Estudios.
- Tercera. Actuarial.

Será Jefe del Gabinete, con carácter de Jefe de dependencia el de la Sección del mismo que el Director general designe.

3.º La Comisión de Inspección ejercerá, en el ámbito de competencia atribuido a la Dirección General de Seguros, las funciones que incumben a la Comisión asesora de los Servicios de Inspección, creada por el número quinto de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1958, y al Comité Económico a que se refiere la Orden ministerial de 29 de noviembre del mismo año, los cuales quedarán refundidos en aquella.

La Comisión de Inspección estará integrada por el Director general de Seguros, como Presidente, y como Vocales, por los dos Subdirectores generales, el Jefe del Gabinete de Estudios, el Director de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, el de Consorcio de Compensación de Seguros, el Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que ostente el número uno de su Escalafón y los Jefes de las Secciones de Examen de Balances y Organización Inspectora y de Gestión Inspectora. Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que designe el Director general.

Cuando la Comisión haya de deliberar sobre cuestiones que tengan relación con el régimen económico de la Inspección, se incorporarán a ella como Vocales el Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad de este Centro Directivo.

La Presidencia podrá acordar que se oiga el parecer de personas ajenas a la Comisión en aquellos casos en que lo juzgara oportuno para ilustrar el criterio de la misma.

9.º La Asesoría Jurídica será desempeñada por un Abogado del Estado, que tendrá carácter de Jefe de Dependencia y despachará directamente con el Director general.

Corresponden a la Asesoría Jurídica las funciones que a las de los Ministerios u otros Centros de la Administración Central atribuye el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.

La competencia para intercalar informes de la Asesoría Jurídica corresponde al Director general.

10. La Jefatura de la Sección de Intervención y Contabilidad recaerá en el funcionario que designe el Ministerio a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dicha Sección tendrá a su cargo la intervención y contabilidad de todos los actos de la Dirección General que motiven ingresos o gastos, excepto de aquellos cuya fiscalización compete a la Intervención General.

11. Las Secciones tendrán la competencia que se deduce de sus denominaciones respectivas y constarán de los Negociados que determine el Director general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Asimismo, dentro de la Dirección General, el Director podrá crear las Juntas, Comisiones, Ponencias o Grupos de Trabajo que juzgue oportunos para el desarrollo de los cometidos asignados a aquella.

12. La Delegación permanente de este Ministerio en el Sindicato Nacional del Seguro, establecida en el artículo quinto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre de 1941, será desempeñada por el Inspector técnico de Seguro y Ahorro que el Ministerio de Hacienda designe a propuesta del Director general de Seguros.

13. A los efectos orgánicos queda integrado en este Centro directivo el Tribunal Arbitral de Seguros.

14. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre de 1958 y de 1 de diciembre del mismo año, en lo que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 sobre campaña de vacunación antipoliomielítica masiva durante los meses de enero a junio de 1963.

Ilustrísimo señor:

En su deseo de elevar el nivel de vida de los trabajadores españoles y de sus familiares, este Ministerio no puede olvidar la directa relación que aquel tiene con el nivel de salud y tiene que hacerse eco de la aspiración de aquellos de proteger a sus hijos contra el riesgo de determinadas enfermedades. Una de las más graves es la poliomielitis, por el elevado porcentaje de secuelas incapacitantes que ocasiona. Las estadísticas de morbilidad para dicha enfermedad en España demuestran la incidencia de alrededor de dos mil casos anuales, de los que prácticamente la mitad se dan en hijos de trabajadores protegidos por el Seguro de Enfermedad. El prolongado y costoso tratamiento de los enfermos, así como la penosa y dilatada rehabilitación de los mismos y los problemas de orden moral y situacional que originan, son motivos suficientes para que se adopten medidas en consonancia con las obligaciones de este Departamento y con la experiencia mundial sobre profilaxis antipoliomielítica.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Seguro Obligatorio de Enfermedad realizará una campaña de vacunación antipoliomielítica masiva durante los meses de enero a junio de 1963. Tendrán derecho a la va-

cunación los niños de hasta siete años de edad que sean beneficiarios del citado Seguro.

Art. 2.º Los servicios de vacunación se llevarán a cabo bajo la dirección de los Pediatras Consultores del Seguro de Enfermedad y en los Centros asistenciales que oportunamente se determinen.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión hará la adquisición de las dosis de vacuna necesarias para llevar a cabo la campaña, mediante gestión directa ante la presentación de propuestas escritas. Tanto la vacuna adquirida como el importe total de la vacunación serán prorrateados entre el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras, propor-

cionalmente al número de sus asegurados, pasándose por aquél a éstas los oportunos cargos.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de diciembre de 1962 por la que se nombra Subdirector general técnico de la Dirección General de Seguros a don Fernando Herrero Gayarre.

Ilmo. Sr.: El número 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre actual, que articula los servicios de la Dirección General de Seguros, creada por Decreto de 15 de noviembre último, dispone que dicho Centro directivo se constituya en dos Subdirecciones Generales, una Administrativa y otra Técnica, por lo que, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar Subdirector general técnico de la Dirección General de Seguros a don Fernando Herrero Gayarre, con todas las prerrogativas que establecen las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1962 por la que se nombra Subdirector general administrativo de la Dirección General de Seguros a don Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Ilmo. Sr.: El número 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre actual, que articula los Servicios de la Dirección General de Seguros, creada por Decreto de 15 de noviembre último, dispone que dicho Centro directivo se constituya en dos Subdirecciones Generales, una Administrativa y otra Técnica, por lo que, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar Subdirector general administrativo de la Dirección General de Seguros a don Antonio Sánchez del Corral y del Río, con todas las prerrogativas que establecen las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1962 por la que se nombra Profesor especial de Formación religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Manuel Molina Benítez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor especial de Formación religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Manuel Molina Benítez.

Segundo. Este Profesor especial a partir de la fecha de la posesión disfrutará la retribución anual de 16.000 pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de treinta días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de noviembre de 1962 por la que se nombra Profesor especial de Formación religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Ignacio Maguregui Lete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Bilbao.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor especial de Formación religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Ignacio Maguregui Lete.

Segundo. Este Profesor especial a partir de la fecha de la posesión disfrutará la retribución anual de 16.000 pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de treinta días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.